

REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE SAYULA, JALISCO.

TITULO PRIMERO

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social, de observancia general en todo el territorio del Municipio de Sayula, Jalisco, en materia turística, correspondiendo su aplicación al Ejecutivo Municipal, así como a las autoridades Federales y Estatales en el ámbito de sus respectivas competencias.

CAPITULO I

De las Disposiciones Generales

Artículo 2.- Las disposiciones aquí contenidas, son reglamentarias de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción II y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el artículo 2 fracción III de la Ley Federal de Turismo, el artículo 2 y 3 fracción IX de la Ley de Promoción Turística del Estado de Jalisco y demás legislación aplicable.

Artículo 3.- A falta de disposición expresa en este Reglamento, se aplicarán supletoriamente la Ley Federal de Turismo y su Reglamento, la Ley de Promoción Turística del Estado de Jalisco, Ley Federal de Protección al Consumidor, la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, la Ley de Ingresos de Sayula, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y las demás normas que resulten aplicables.

Artículo 4.- El presente Reglamento tiene por objeto:

- I. Planeación, programación, regulación, promoción y fomento de las actividades turísticas en el Municipio; como sector estratégico para contribuir al desarrollo económico;
- II. Generar coordinación con la Secretaría de Turismo del Estado de Jalisco, así como de los sectores sociales y privados, para la aplicación y cumplimiento de este reglamento y demás disposiciones normativas aplicables;
- III. Determinar los procedimientos y mecanismos para la creación, conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento eficiente de los recursos y atractivos turísticos del Municipio, preservando el patrimonio natural,

cultural y el equilibrio ecológico, en estricto apego a las leyes aplicables de la materia;

- IV. Establecer las bases para el fomento y verificación de la calidad de los servicios turísticos dentro del Municipio, de acuerdo a criterios de competitividad y eficiencia en la materia;
- V. Fomentar de manera prioritaria las acciones de planeación, programación, capacitación, concertación, verificación y vigilancia del desarrollo turístico;
- VI. Promover la formación de personas jurídicas que contribuyan a impulsar y facilitar el desarrollo de la actividad turística;
- VII. Elaborar y actualizar el Sistema de Información Turística Municipal;
- VIII. Establecer los mecanismos para la protección, orientación y asistencia a los turistas.
- IX. Orientar con información actualizada a los turistas, sin importar su procedencia;
- X. Establecer los mecanismos para salvaguardar la equidad de género en la instrumentación del ejercicio de la calidad turística;
- XI. Establecer las bases para que las personas con discapacidad tengan la posibilidad de disfrutar y ejercer libremente la calidad turística;
- XII. Promover el turismo Sustentable dentro del Municipio para satisfacer necesidades sociales, respetando el patrimonio y la integridad cultural, la diversidad biológica y los procesos ecológicos esenciales;
- XIII. Propiciar los mecanismos para la participación del sector privado y social en el cumplimiento de los objetivos de este Reglamento;
- XIV. Regular la actividad turística a través de la creación del Registro de Prestadores de Servicios turísticos, y de las declaraciones de Zonas de Desarrollo Turístico del Municipio;

- XV. Fortalecer el desarrollo y progreso turístico del Municipio con el propósito de elevar el nivel de vida económico, social y cultural de sus habitantes; y
- XVI. Establecer una buena coordinación con las dependencias del Ayuntamiento para la aplicación y cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 5. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento de Sayula; Jalisco;
- II. Consejo: Consejo Consultivo Turístico Municipal;
- III. Consejo Consultivo Turístico Municipal: Órgano colegiado que tendrá por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística en el Municipio;
- IV. Dirección: La dirección de Turismo Municipal;
- V. Ley: Ley de Turismo del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- VI. Ley General: La Ley General de Turismo;
- VII. Municipio: Municipio de Sayula, Jalisco;
- VIII. Oferta Turística: Conjunto de atractivos artesanales, culturales, naturales, históricos y monumentales; productos y servicios turísticos; zonas, destinos y sitios turísticos; así como los accesos al Municipio que se ponen a disposición del Turista;
- IX. Prestador de Servicios Turísticos: La persona física o moral que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el turista, la prestación remunerada de los servicios a que se refiere el presente Reglamento;
- X. Programa Municipal de Turismo: Aquel que precisa los objetos y prioridades de desarrollo en materia turística, estableciendo aquellas estrategias fundamentales para inducir a una mayor eficiencia y eficacia en esta materia;

- XI. Sistema de Información Turística Municipal: Instrumento que tiene por objeto recabar, almacenar, conservar, actualizar y difundir información estadística sobre el sector turístico en el Municipio, con el fin de generar indicadores oportunos confiables y objetivos para procesar de manera sistemática información relacionada con el sector turístico;
- XII. Turismo: Las actividades que realizan las personas que se desplazan temporalmente de su domicilio o residencia habitual con la intención de visitar lugares que les proporcionen esparcimiento, descanso, salud, cultura, arte, entretenimiento, diversión o recreo, generándose con estas actividades beneficios económicos y sociales que contribuyan al desarrollo del municipio;
- XIII. Turista: La persona nacional o extranjera que viaja trasladándose temporalmente fuera de su domicilio o residencia habitual y utiliza cualquiera de los servicios a que se refiere este Reglamento; y
- XIV. Turismo Sustentable: Tiene por objeto generar el desarrollo sustentable y ecológico de la actividad turística que como instrumento mejora la calidad de vida de los pobladores y prestadores de servicios turísticos, y es aquel que cumple con las siguientes directrices:
- a) Dar uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, ayudando a conservarlos al apego a las leyes a la materia;
 - b) Respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservando sus atractivos culturales, sus valores tradicionales y arquitectónicos; y
 - c) Asegurar el desarrollo de las actividades económicas viables que reporten beneficios socioeconómicos entre los que se cuenten oportunidades de empleo y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida.

CAPITULO II

De las ASSTutoridades

Artículo 6.- Para la aplicación del presente reglamento se considerarán autoridades del Turismo Municipal a las siguientes:

- I. Al pleno del H. Ayuntamiento de Sayula, Jalisco.
- II. Al Presidente Municipal.
- III. Director de Turismo Municipal.

Artículo 7.- Son facultades y obligaciones del H. Ayuntamiento:

- I. Delimitar las zonas destinadas a establecimientos para la prestación de Servicios Turísticos, así como la emisión de los permisos correspondientes de acuerdo a su competencia;
- II. Promover el Fomento al Turismo de acuerdo con planes Municipales, programas y presupuesto aprobados, tanto en zonas urbanas como rurales;
- III. Promover y concertar con los prestadores de Servicios Turísticos, prácticas y comportamientos que mejoren la imagen del destino, resalte los atractivos naturales y culturales así como los valores, esto con el fin de fomentar la afluencia de corrientes turísticas al municipio, preservando identidad y costumbres locales;
- IV. Coadyuvar a la aplicación de los instrumentos de política ambiental en materia de turismo;
- V. Formular, conducir y evaluar la política turística municipal;
- VI. Formular las bases y los instrumentos de planeación que permitan establecer, regular, administrar y vigilar en coordinación con ámbitos de gobierno las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable;
- VII. Aprobar acuerdos de cooperación y coordinación con el sector privado y social para el impulso, fomento y desarrollo de la actividad turística;
- VIII. Establecer la regulación para la clasificación de establecimientos hoteleros y de hospedaje, de cumplimiento obligatorio en el Municipio;
- IX. Fijar e imponer, de acuerdo a la normatividad Municipal, las Leyes Estatales y Federales correspondientes, el tipo y monto y las sanciones por el incumplimiento y violación de las disposiciones de este Reglamento;

- X. Atender los demás asuntos que en la materia de planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística les conceda la Ley u otros ordenamientos legales en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente al ejecutivo Federal, Estados o el Distrito Federal;
- XI. Recibir y canalizar las quejas de los turistas, para su atención ante la autoridad competente;

Artículo 8.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal:

- I. Prestar los servicios públicos y realizar obras de infraestructura y urbanización en el destino, con la participación de los Gobiernos Estatal y Federal promoviendo la cooperación con los particulares;
- II. Promover en coordinación con los Gobiernos Estatal y Federal y con la cooperación de los prestadores de servicios turísticos, la señalización que sea necesaria en el destino turístico;
- III. Establecer y presidir el Consejo Consultivo Turístico Municipal;
- IV. Promover el impulso de las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas;
- V. Emitir opinión ante la Secretaria, en aquellos casos en que la inversión concurra en proyectos de desarrollo turístico o en el establecimiento de servicios turísticos, dentro del territorio Municipal;
- VI. Establecer y operar el Sistema de Información Turística Municipal;
- VII. Propiciar el crecimiento ordenado de las actividades turísticas del Municipio para contribuir al mejoramiento del nivel de vida de la población del Municipio;
- VIII. Contribuir a la orientación, información, asesoría y auxilio a los turistas, a través de módulos y con la cooperación de los prestadores de servicios turísticos; esto en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal;
- IX. Disponer de recursos necesarios que le apruebe el H. Ayuntamiento para fomentar la participación de eventos que fomenten la afluencia turística como ferias, congresos, exposiciones, eventos deportivos, festivales

culturales y demás actividades análogas, fomentando la Producción y Comercialización, según el caso, de las artesanías y los productos representativos del Municipio;

- X. Canalizar las quejas de los turistas, para si atención ante la autoridad correspondiente;
- XI. Coordinar módulos de información y orientación al turista;
- XII. Dictar las medidas necesarias para conservar y mejorar el patrimonio natural y cultural a su cargo.

Artículo 9.- La Dirección Municipal de Turismo tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Proponer al Presidente Municipal las políticas aplicables al turismo;
- II. Elaborar el Plan Municipal de Turismo con el apoyo y asesoría del Consejo Consultivo de Turismo Municipal;
- III. Coordinar con las autoridades Estatales y Federales del ramo, la realización de actividades con el objeto de fomentar y proteger el turismo en el Municipio;
- IV. Coordinar la integración y actualización permanente de un Catálogo de Oferta Turística Municipal;
- V. Contar con una bases de datos municipal respecto a las tarifas que los prestadores de servicio ofrecen, para conocimiento y protección del turista;
- VI. Integrar, coordinar, promover, elabora, difundir y distribuir la información, propaganda y publicidad en materia de turismo, apoyándose en las diversa áreas de Administración Municipal cuan así se requiera;
- VII. Integrar y actualizar el registro municipal de prestadores de servicios turísticos;
- VIII. Apoyar la integración de asociaciones, consejos, comités, patronatos, comisiones, fideicomisos y cualquier otro tipo de agrupaciones de

naturaleza turística que tengan como objeto principal el fomento y promoción de la imagen turística del Municipio;

- IX. Estimular la inversión pública y privada, para el desarrollo de las zonas municipales que hayan sido declaradas como prioritarias por los planes Federales, Estatales y Municipales de Turismo;
- X. Promover, fomentar y coordinar la realización de programas de capacitación, al personal del Municipio que tenga contacto con el turismo, así como a los prestadores de servicio turístico;
- XI. Promover espectáculos, congresos, convenciones, excursiones, actividades deportivas o culturales y otros eventos tradicionales para que se celebren dentro del Municipio;
- XII. Proponer la celebración de convenios en materia turística e intervenir en la formulación de aquéllos con dependencias del mismo ramo, a nivel Estatal, Federal o con otros Municipios de Estado, o de otras Entidades Federativas;
- XIII. Fomentar y desarrollar acciones para propiciar en las mejores condiciones, la oferta turística existente, su estructuración y diversificación para lograr con ello un crecimiento equilibrado de las áreas de desarrollo turístico;
- XIV. Evaluar, por lo menos una vez al año, la observancia al Plan de Turismo Municipal y cuando así lo requiera, informar al H. Ayuntamiento para los efectos conducentes;
- XV. Proponer programas de certificación de las actividades de los prestadores de servicios turísticos a fin de promover servicios de calidad al turismo;
- XVI. Ejercer las demás facultades y obligaciones que le asignen otros ordenamiento jurídicos aplicables;

Artículo 10.- La dirección elaborará y administrará en coordinación con la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias un registro de Prestadores de Servicios Turísticos del Municipio, conforme a las leyes y reglamentos aplicables en la materia, el cual contendrá lo siguiente:

- I. Nombre y domicilio de la persona física o jurídica que presta el servicio;

- II. La clases de los servicios que presta y la categoría conforme a las normas oficiales mexicanas aplicables; y
- III. La demás información que el prestador estime necesaria para fines de difusión y promoción.

La dependencia fijara medidas para la permanente actualización del registro, mismo que estará a disposición para consulta del público que así lo requiera.

CAPITULO III

Del Consejo Consultivo Turístico Municipal

Artículo 11.- El Consejo Consultivo Turístico Municipal es un órgano colegiado en donde concurren activamente los organismos e instituciones públicas, privadas y sociales del sector con el objeto de asesorar y brindar apoyo técnico, estableciendo las bases para un óptimo aprovechamiento de los recursos turísticos del Municipio.

Sera presidido por el Presidente Municipal, y estará integrado por funcionarios que este determine, y de la comisión de Turismo del Ayuntamiento, conforme a lo que establezca las disposiciones de este Reglamento. Podrán ser invitadas las instituciones y entidades públicas, privadas y sociales, que se determinen, y demás personas relacionadas con el turismo en el Municipio, las cuales participan únicamente con derecho a voz.

Artículo 12.- El consejo se integrará por:

- I. El Presidente Municipal, que presidirá el Consejo;
- II. El regidor Titular de la Comisión de Turismo;
- III. Secretario técnico, que desempeñará el Director de Turismo;
- IV. Un vocal del ramo de prestación de servicios turísticos;
- V. Un vocal del área Cultural;
- VI. Un vocal del ramo hotelero;
- VII. Un vocal del ramo restaurantero;

VIII. Un vocal del ramo de agencia de viajes;

IX. Un vocal del ramo transportistas;

Artículo 13.- Durante los primeros seis meses del periodo constitucional del Ayuntamiento, la dirección convocará para la renovación del Consejo, con la participación de los sectores público, social y privado del Municipio, involucrados en la actividad turística. Los consejeros de los sectores privado y social permanecerán en funciones en tanto no se renueve el consejo.

Artículo 14.- Todos los cargos del Consejo Consultivo Turístico Municipal se desempeñarán de manera honorífica. Se integrará por personas tanto físicas como jurídicas, que se obliguen recíprocamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de la promoción turística, ajustándose a los estatutos orgánicos que al efecto se expidan.

Artículo 15.- El Consejo podrá emitir declaratorias y recomendaciones, para lo cual requiere sesionar con por lo menos la mitad más uno de los integrantes. Todas someterán a la aprobación de sus integrantes; en caso de empate, el Presidente tiene voto de calidad.

Artículo 16.-

1. El consejo debe celebrar por lo menos una sesión ordinaria una vez cada tres meses y las extraordinarias que sean necesarias.
2. La convocatoria a las sesiones ordinarias debe hacerse con una anticipación de 48 cuarenta y ocho horas y la respectiva a las extraordinarias con una anticipación de 24 veinticuatro horas, ambas al día y hora convocado, debiendo adjuntar a la convocatoria el orden del día respectivo y los anexos necesarios e inherentes a los asuntos a tratar.

Artículo 17.- Son facultades del Consejo, entre otras:

- I. Proponer al H. Ayuntamiento la celebración de los convenios en la materia;
- II. Dar continuidad y apoyo a los proyectos, acciones, programas y acuerdos de colaboración entre el Municipio y los diversos entes estatales y federales de los sectores público, privado y social;

- III. Apoyar en la elaboración de información, estadística y de consulta Municipal en materia de Turismo;
- IV. La elaboración de recomendaciones a los miembros del sector, que procuren elevar la calidad de los servicios turísticos;
- V. Proponer al H. Ayuntamiento las Zonas de Desarrollo Turístico propietario; y
- VI. Las demás que acuerde el H. Ayuntamiento.

CAPITULO IV

Del Sistema de Información Turística Municipal

Artículo 18.- El sistema de Información Turística Municipal constituirá un proceso permanente y sistematizado de recopilación, tratamiento, ordenación y distribución de la Información precisa para los objetivos de planificación de acción y de evaluación turística para los distintos agentes turísticos públicos y privados de un destino turístico.

Será facultad del Presidente Municipal establecer y operar el Sistema de Información Turística Municipal a través de la Dirección de Turismo y en coordinación con el Consejo Consultivo Turístico Municipal.

Artículo 19.- El Sistema de Información Turística Municipal tiene por objeto:

- I. Generar una base de datos para promover información turística de forma regular;
- II. Servir de base para el desarrollo de planes y programas de todos los agentes involucrados en el destino turístico;
- III. Proveer información oportuna para tomar decisiones empresariales y sobre políticas Estatales y/o Municipales;
- IV. Proveer de información para informar al Turista; y
- V. Ser instrumento de apoyo para generar políticas a corto y mediano plazo, para conocer las tendencias del mercado de interés turístico.

CAPITULO V

Del Programa Municipal de Turismo

Artículo 20.- El presidente Municipal deberá presentar el Programa Municipal de Turismo, el cual se integrara de manera posterior al Plan de Desarrollo Municipal y el cual deberá contener los lineamientos, planes y estrategias necesarias para el desarrollo de la actividad en el Municipio.

Artículo 21.- El objeto del Programa Municipal de Turismo será el del crear los mecanismos para promover los diferentes segmentos del Turismo a fin de lograr una oferta turística atractiva para los visitantes.

El programa reunirá por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Especificará los distintos objetivos, metas, líneas de acción y políticas a desarrollar para incrementar, difundir y mejorar el turismo en el Municipio, acorde con el Programa Estatal de Turismo y con el Programa Sectorial turístico del Gobierno Federal;
- II. Deberá contener un diagnóstico actual de la situación y actividad turística dentro del Municipio.
- III. Los objetivos y acciones que se establezcan dentro del Programa Municipal de Turismo, buscarán el desarrollo de las Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario y de interés por la inversión turística;
- IV. Para la elaboración del Programa Municipal de Turismo, se tomarán en cuenta las necesidades de la región que se pretenda desarrollar, así como las disposiciones legales y administrativas en materia ecológica así como de protección del patrimonio histórico-cultural; y
- V. Especificará los casos en que para realizar un objetivo en particular o seguir alguna línea de acción determinada, se requiera la participación, coordinación o realización de convenios con el gobierno Federal, con el Estatal o con otros municipios, según el caso de que se trate.

Artículo 22.- El programa Municipal de Turismo deberá contener los siguientes objetivos y líneas de acción:

- I. Investigación, análisis y apoyo a la oferta y la demanda de todos los servicios turísticos en el Municipio, así como a la infraestructura necesaria para la

elaboración de registros, inventarios, estadísticas, anuarios u otros medios de información que tengan difusión;

- II. Operación y actualización de un Sistema de Información Turística Municipal;
- III. Promoción de la inversión con los sectores público, social y privado, para la dotación de infraestructura y equipamiento urbano para el desarrollo turístico; la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como la conservación en su caso, de las tareas naturales protegidas; el desarrollo socioeconómico y cultural de los habitantes de la región; la protección y desarrollo de las actividades artesanales, y el establecimiento de centros dedicados al turismo social; y
- IV. Las demás necesarias para el desarrollo del sector, con el consecuente beneficio al Municipio por la actividad del mismo.

Artículo 23.- Dentro del Programa Municipal de Turismo, la dirección formulará un calendario de fiestas, celebraciones y conmemoraciones municipales que atraigan el turismo, para efecto de darlo a conocer por los medios informativos idóneos.

Artículo 24.- Cuando los objetivos y líneas de acción derivados del Programa Municipal de Turismo sean susceptibles de ser realizados total o parcialmente por organismos o empresas de los sectores privado o social, el Ayuntamiento, a través de la Dirección, se formulará los acuerdos correspondientes, indicando los estímulos y apoyos que procedan y las obligaciones que deberán contraer quienes participen en los mismos.

CAPITULO VI

De las Áreas de Desarrollo Turístico Prioritario

Artículo 25.- Serán consideradas como Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario aquellas que previa solicitud del Ayuntamiento, determine la Secretaría de Turismo, cuando por sus características naturales, histórico-monumentales o culturales constituyan un atractivo turístico y que son susceptibles de recibir promoción y desarrollo turístico prioritario.

Artículo 26- Para solicitar la declaratoria, se deberán considerar los siguientes aspectos:

- I. Los antecedentes y características naturales, arqueológicas, históricas, monumentales, artísticas, culturales, religiosas, recreativas o sociales, que permitan definir la vocación turística de la zona y de atractivo turístico;
- II. La delimitación de la zona, a través de un croquis de localización;
- III. Los objetivos de la declaratoria;
- IV. Los lineamientos para la formulación de los programas de desarrollo turístico aplicables en la zona, como son:
 - a) Dictamen de Impacto Ambiental;
 - b) Dictamen de autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia, en su caso;
 - c) Estudio de factibilidad de infraestructura;
 - d) Declaratoria de uso de suelo;
 - e) Perspectivas y expectativas a corto, mediano y largo plazos, elaboradas por la Dirección.
 - f) Los mecanismos de concertación con los sectores social y privado para incorporar su participación en los programas de desarrollo turístico de la zona, para la dotación de infraestructura y equipamiento urbano para el desarrollo turístico, la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como la conservación, en su caso, de las áreas naturales protegidas; el desarrollo socioeconómico y cultural de los habitantes del Municipio y la región; la constitución de reservas territoriales, el establecimiento de centros dedicados al turismo social, y las demás necesarias para el desarrollo turístico, y
 - g) Los demás elementos que permitan el cumplimiento de los objetivos de la declaratoria.

Artículo 27.- Se considera zona de interés turístico, las que por sus características geográficas, naturales, históricas, culturales o típicas constituyen un atractivo real y potencial comprobado.

Artículo 28- La realización de nuevas construcciones, así como los anuncios o rótulos que se coloquen en una zona que se declare de interés o desarrollo turístico, deberá ajustarse al carácter y estilo arquitectónico de la misma, previa autorización de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano.

Artículo 29.- Para la conservación, mantenimiento, fortalecimiento y crecimiento de las Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario o Zonas de Interés Turístico, la Dirección apoyará con programas anuales las acciones de inversión.

CAPITULO VII

De la Protección del Patrimonio Natural y Cultural del Municipio.

Artículo 30.- El presidente Municipal, a través de la Dirección de Turismo, establecer los mecanismos para, en todo momento, promover la difusión, el cuidado, la protección y la conservación de los elementos que conforman el patrimonio natural y cultural del destino.

Artículo 31- La Dirección de Turismo Municipal elaborará junto con las direcciones de cultura y de medio ambiente, los inventarios del patrimonio natural y cultural del Municipio, con el fin de promoverlos como parte de Diversidad Turística Municipal, bajo un esquema de protección y desarrollo sustentable.

Artículo 32.- En cuanto a las actividades turísticas desarrolladas en los espacios naturales del municipio, H. Ayuntamiento generará los mecanismos para que los prestadores de servicios turísticos lleven a cabo sus actividades promoviendo en todo momento la protección y el cuidado del medio ambiente, por lo que la Dirección de Turismo tendrá la facultad de promover procesos de verificación a los prestadores de servicios turísticos.

Artículo 33.- La Dirección de Turismo, junto con el Consejo Consultivo de Turismo Municipal, fomentarán la actividad turística, asegurando la protección, mejora y preservación del equilibrio ecológico de los sitios y bienes arqueológicos, históricos y culturales que constituyan el patrimonio del municipio.

CAPITULO VIII

De los Prestadores de Servicios Turísticos

Artículo 34.- La Dirección en el ejercicio de sus atribuciones, vigilará que en la prestación de los servicios turísticos en el municipio, no exista discriminación por razón de raza, sexo, discapacidad, condición social, nacionalidad, religión o preferencias políticas.

Artículo 35.- Los Prestadores de Servicios Turísticos registrados ante la Dirección, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Recibir asesoramiento técnico-profesional, así como la información y auxilio de la Dirección, ante las diversas oficinas gubernamentales;

- II. Difusión y promoción turística de la Dirección;
- III. Recibir el apoyo ante las autoridades competentes para la obtención de licencias o permisos de establecimientos de servicios turísticos;
- IV. Participar en los programas de capacitación turística que promueva o lleve a cabo la Dirección;
- V. Proporcionar a la Dirección la información que se requiera para efectos de registro en el Catálogo de la Oferta Turística Municipal;
- VI. Mostrar visiblemente y de manera permanente en los lugares de acceso al establecimiento los principales precios y tarifas, y los servicios que estos incluyen;
- VII. Cuando se trate de la prestación del servicio de guía de turistas, deberán portar su acreditación e identificación a la vista, así como informar su precio en el momento de la contratación con los usuarios;
- VIII. Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados;
- IX. Contar con los formatos requeridos para el sistema de quejas de turistas en los términos de la norma oficial mexicana respectiva; y
- X. Observar estrictamente las disposiciones de las leyes, sus reglamentos y la presente regulación.

CAPITULO IX

De la Clasificación de los Establecimientos y Servicios Turísticos

Artículo 36.- Se consideran servicios turísticos los prestados a través de:

- I. Hoteles, moteles, albergues, hostales, casas de renta temporales, tiempos compartidos, campamentos y paradores de casas rodantes, que prestan servicios a los turistas;

- II. Agencias, operadores, comisionistas y mayoristas de viajes dedicados a la asesoría e intermediación para la reservación y contratación de servicios de hospedaje, excursiones y demás servicios turísticos;
- III. Empresas de transporte especializado en excursiones o viajes de turismo por tierra, aire o mar;
- IV. Guías de turistas que son las personas físicas que señala la clasificación que dispone el Reglamento de la Ley Federal de Turismo;
- V. Empresas dedicadas a la renta y alquiler de automóviles u otros medios de transporte;
- VI. Restaurantes, cafeterías, bares, centros de recreación y esparcimiento, parques acuáticos y balnearios, discotecas con pistas de baile, bares, centros nocturnos y similares que se encuentren ubicados en hoteles, moteles, albergues, hostales, casas de renta temporales, tiempos compartidos, campamentos y paradores de casas rodantes, en terminales de autobuses, museos, zonas arqueológicas y lugares históricos, que presten servicios a turistas;
- VII. Negocios de turismo alternativo, de aventura y ecoturismo;
- VIII. Operadores de centros de convenciones, exposiciones y recintos fériaes;
- IX. Spas y otros establecimientos dedicados al turismo de salud;
- X. Organizadores de eventos de carácter artístico artesanal, cultural, deportivo o social de cualquier tipo, que generen flujos de turismo, así como los espacios dedicados a estas manifestaciones;
- XI. Arrendadoras de bicicletas, motocicletas, cuatrimotos, cualquier vehículo motorizado y vehículos diversos destinados a la realización de actividades turísticas; y
- XII. Todos los demás involucrados a los servicios turísticos.

Artículo 37. -

1. La prestación de servicios turísticos debe realizarse cumpliendo los términos y disposiciones reglamentarias aplicables a los giros correspondientes.
2. El ayuntamiento en su caso, emitirá los acuerdos respectivos para la coordinación necesaria en la materia derivada de los convenios que al efecto se celebren con las autoridades estatales y federales.

CAPITULO X

De la Calidad y Competitividad Turística

Artículo 38.- La Dirección promoverá los acuerdos y convenios con diferentes instituciones educativas, para que algunos de sus alumnos, presten servicio social en aquellas áreas turísticas municipales que a juicio de la Dirección y con la autorización del Ayuntamiento, resulten necesarias.

Artículo 39.- La Dirección podrá apoyarse en las escuelas y centros de educación y capacitación turística, así como en organismos de la administración pública de los tres niveles de gobierno, con el fin de realizar cursos que se impartan a los Prestadores de Servicios Turísticos.

CAPITULO XI

De los Promotores Turísticos Municipales

Artículo 40.- Son Promotores Turísticos Municipales, aquellas personas que, sin tener la categoría de Guías de Turistas, son contratados por los turistas para proporcionarles asesoría y orientación acerca de los atractivos turísticos con que cuenta el municipio.

Todo Promotor Turístico Municipal deberá estar debidamente autorizado y registrado por la Dirección de Turismo, previo cumplimiento de los requisitos que se establecen en el presente Reglamento, derivado y fundamentado en los acuerdos y convenios celebrados con autoridades federales y estatales de la materia.

Artículo 41.- La Dirección de Turismo llevará el registro y control de los Promotores Turísticos Municipales, quienes para obtener su credencial de autorización, deberán realizar el trámite y cubrir los requisitos siguientes:

- I. Llenar la solicitud que le será proporcionada por la Dirección, la cual entre otras cosas deberá contener todos los datos personales del solicitante.
- II. Una vez completados los datos de la solicitud, deberá ser entregado en la Dirección, a la cual deberán acompañarse la siguiente documentación:
- III. Permiso vigente otorgado por la Secretaría de Turismo del Estado.
- IV. Póliza de seguro vigente, contratado por cobertura amplia, del vehículo que pretenda utilizar para la realización de sus actividades.
- V. Póliza de seguro vigente, contratado por cobertura amplia, del local en el que presten sus servicios.
- VI. Copia de licencia de chofer vigente.
- VII. Documento oficial en el que conste que cuenta con conocimientos suficientes para prestar primeros auxilios.
- VIII. Mapa de recorrido Turístico
- IX. Monografía turística.
- X. Tabulador de precios.

Artículo 42.- Una vez presentada la solicitud acompañada de la documentación, la Dirección revisará la misma y de encontrarla procedente, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, citará al solicitante para hacerle entrega de la credencial de autorización.

Artículo 43.- La credencial de autorización deberá refrendarse cada año y cumplir con los requisitos señalados en este Reglamento. Para tal efecto, deberán presentar ante la Dirección de Turismo, la solicitud de refrendo, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento.

La Dirección de Turismo se abstendrá de otorgar el refrendo de credencial de autorización a los promotores que incurran en alguna de las siguientes conductas:

- I. Proporcionar asesoría falsa o inadecuada de los servicios con que cuenta el Municipio,
- II. Incurrir en acciones escandalosas o violentas en sus sitios de trabajo;
- III. Cuando obstaculicen o interfieran en el desarrollo o actividad de un guía de turistas legalmente acreditado.
- IV. Cuando incurran o reincidan en cualquiera de las infracciones que señala el presente Reglamento y la legislación aplicable.

Artículo 44.- La credencial de autorización es de carácter personal e intransferible; su uso indebido ocasionará su cancelación inmediata y su retiro, independientemente de las demás sanciones o efectos que resulten.

CAPITULO XII

De la Protección y Orientación al Turista.

Artículo 45.- Para los efectos de orientación y protección al turista la Dirección deberá brindar los servicios que a continuación se enlistan:

1. Servicio de atención telefónica
2. Catálogo de oferta turística:
3. El servicio de orientación y emergencia mecánica;
4. El establecimiento de los módulos de información y orientación en las terminales de autobuses y zonas de ingreso o accesos turísticos.

Artículo 46.- La Dirección de Comunicación Social trabajará coordinadamente con la Dirección de Turismo, para la generación de boletines y materiales impresos y digitales para difundirlos entre los medios de información, y proveer en particular a los periodistas que así lo soliciten, respecto de los diversos sitios del catálogo de oferta turística.

CAPITULO XIII

De los Derechos y Obligaciones del Turista

Artículo 47.- Los turistas, con independencia de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán en los términos previstos en este Reglamento, los siguientes derechos:

- I. Recibir información útil, precisa, veraz y detallada, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios turísticos;

- II. Obtener los bienes y servicios turísticos en las condiciones contratadas;
- III. Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación, y en cualquier caso, las correspondientes facturas o comprobantes fiscales legalmente emitidas;
- IV. Recibir del prestador servicios turísticos, los bienes y servicios de calidad acordes con la naturaleza y cantidad de la categoría que ostente el establecimiento elegido;
- V. Recibir los servicios sin ser discriminados en los términos de este Reglamento;
- VI. Disfrutar el libre acceso y goce de todo el patrimonio turístico, así como su permanencia en las instalaciones de dichos servicios, sin más limitaciones que las derivadas de los reglamentos específicos de cada actividad; y
- VII. Contar con las instalaciones de higiene y seguridad de sus personas y bienes en las instalaciones y servicios turísticos, en los términos establecidos en la legislación correspondiente.

Artículo 48.- Son Obligaciones del Turista;

- I. Observar las normas usuales de convivencia en los establecimientos turísticos;
- II. Respetar el entorno natural y patrimonio cultural de los sitios en los que realice una actividad turística;
- III. Acatar las prescripciones particulares de establecimientos mercantiles y empresas cuyos servicios turísticos disfruten o contraten y, particularmente las normas y reglamentos mercantiles de uso o régimen interior; y
- IV. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago en el plazo pactado.

CAPITULO XIV

De la Verificación

Artículo 49.- Las visitas de verificación estarán a cargo del Director de Reglamentos, quien tendrá a su cargo Inspectores Municipales que verificarán el cumplimiento del presente Reglamento en el ámbito de competencia municipal, así como el debido cumplimiento de las normas en materia de protección civil, salud, ecología, desarrollo urbano y demás relacionadas con el desarrollo de los servicios turísticos.

Los inspectores Municipales realizarán las funciones señaladas en el presente capítulo

Artículo 50.- Las visitas de verificación se llevarán a cabo por parte de los Inspectores Municipales y se realizará observando estrictamente lo establecido por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 51.- El Inspector Municipal deberá portar el gafete expedido por la Autoridad Municipal, que lo acredite legalmente para desempeñar dicha función. Al inicio de cada visita de verificación, éste deberá identificarse y acreditar ante los visitados su cargo y la finalidad de su visita.

Artículo 52.- Las visitas de verificación se podrán realizar en el horario que la Autoridad estime pertinente por la naturaleza de los servicios turísticos que se presten.

Artículo 53.- Las visitas de verificación se efectuarán por razón de mandato escrito, en el que se establecerán la zona, domicilio o ubicación física del establecimiento o instalaciones en la que se ejecutarán las visitas, el objeto y alcance de las mismas, el nombre del servidor público que emite el mandato, así como el fundamento y las disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 54.- En caso de encontrarse alguna de las violaciones a las disposiciones que señala este Reglamento y de las leyes o normas en la materia, el inspector municipal levantará acta circunstanciada en la cual señalará las anomalías o infracciones encontradas.

En el acta se asentará también;

- a) La fecha y hora en que se realiza la visita de inspección.
- b) El nombre de la persona con quien se entiende dicha visita.

- c) Al inicio de la visita se deberá requerir al propietario, responsable, encargado o personal del establecimiento, que proponga dos testigos que deberán permanecer durante el desarrollo de la visita.
Ante la negativa o ausencia del visitado, los designará la autoridad que practique la verificación.
- d) Se dará la oportunidad al visitado de manifestar lo que a su derecho corresponda.
- e) Se les recabará firma a las personas con quienes se entendió la visita o en su defecto la razón por la que se negaron a hacerlo.
- f) Firma al calce del servidor público que practique la visita.
- g) Al final de la visita de inspección se entregará copia del acta con la persona que se entienda la misma.

La negativa a recibir la copia del acta o la negativa de firmarla, no invalidarán de manera alguna el contenido de la misma.

Artículo 55.- Los establecimientos, zonas o sitios que brindan servicios turísticos y que sean visitados por el Inspector Municipal, se obligarán a proporcionar al servidor público el libre acceso al mismo para verificar el cumplimiento a las normas en la materia y en caso de oposición, el Inspector Municipal dará cuenta al Director de Reglamentos para turnar el expediente respectivo al Juez Municipal a efecto de que este proceda conforme a la legislación aplicable.

Artículo 56.- Después de haber realizado la visita de inspección en los establecimientos, el Inspector Municipal entregará al Director de Reglamentos las constancias y pruebas que acrediten o fundamenten las sanciones aplicadas a los establecimientos, para que a su vez sean turnadas al Juez Municipal para su debido conocimiento, análisis y calificación de las sanciones que procedan.

Artículo 57.- En caso de que proceda se iniciara el procedimiento de revocación de la licencia o permiso municipal, notificándose en forma personal al titular de dicho documento concediéndole un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación con la finalidad de que comparezca para que hacer valer lo que a su interés convenga y ofrecer las pruebas que estime necesarias.

CAPITULO XV De las Sanciones

Artículo 58.- La autoridad municipal, haciendo uso de sus atribuciones y con base a los convenios que celebre con las autoridades Estatales y Federales, estará

facultado para imponer a los Prestadores de Servicios Turísticos en el Municipio, las siguientes sanciones:

- I. Multa;
- II. Cancelación temporal de la autorización Municipal correspondiente a la actividad turística a desarrollar; y
- III. Cancelación definitiva de la autorización correspondiente a la actividad turística a desarrollar.

Artículo 59.- Las multas y sanciones establecidas serán determinadas por el H. Ayuntamiento, para lo que se tomara en cuenta lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. El carácter intencional de la infracción;
- III. Si se trata de reincidencia; y
- IV. El perjuicio causado a la sociedad en general.

CAPITULO XVI

Del Recurso de Revisión

Artículo 60.- En caso de que el prestador de servicios no esté de acuerdo con la sanción a la que se haya hecho acreedor por parte de la Dirección de Turismo Municipal, podrá interponer por escrito el recurso de consideración ante el Presidente Municipal, contando para con el plazo de quince días hábiles a la fecha de su notificación.

Las resoluciones que emita la autoridad municipal deberán estar debidamente fundadas y motivadas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su aplicación en la Gaceta Municipal.

Artículo Segundo.- Las personas físicas o jurídicas que actualmente, ejerzan actividades comerciales de prestación de servicios turísticos en el Municipio, continuaran en el ejercicio de sus derechos, en los términos en que les fue autorizado, pero adecuaran sus instalaciones, permisos y cumplirán los requisitos

que establece éste reglamento para el momento en que requiera refrendar las licencias y permisos correspondientes.

Artículo Tercero.- Cualquier situación no prevista en el Reglamento quedará sujeta a la evaluación de la autoridad municipal para su aprobación.

Artículo Cuarto.- Queda facultado el Presidente Municipal para que independientemente del presente reglamento, dicte medidas, acuerdos o disposiciones de interés público relacionadas con la actividad turística.

